

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez resuelto el recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00301-00

Auto Interlocutorio No. 191

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto y como quiera que y se resolvió el recurso de reposición impetrado por la parte demandada, deben abordarse las excepciones de mérito que formuló en su oportunidad, para lo cual se,

RESUELVE

1. De las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por el extremo pasivo dentro del presente proceso, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo previsto en el ordinal 1º del art. 443 del Código General del Proceso

2.- FACULTAR al Dr. Héctor Mario Gómez Cardozo, abogado en ejercicio con T.P. No. 90.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en su propio nombre.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **021**  
Fecha: **FEB.22.2021**